

INFORME SECRETARIAL

Paso a su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral con Cumplimiento de Sentencia en el que el apoderado de Colpensiones, formuló recurso de reposición contra el auto de Mandamiento de Pago, y propuso excepciones de fondo contra el mismo. Sin embargo, días después, aportó acto administrativo en el que indica el cumplimiento de la sentencia, y de la misma forma, comunicó al proceso, en fecha posterior, de la consignación realizada a favor del actor por concepto de costas procesales. La parte actora, ha solicitado la entrega de dichos dineros. Sírvase proveer.

Barranquilla, Diciembre 07 de 2022.

Original Firmado

PILAR CABRERA NARANJO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2014-00201-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA

Instaurado por: ADALBERTO RAFAEL PACHECO ACOSTA

Contra: COLPENSIONES

Barranquilla, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y del examen del expediente, se aprecia que en providencia de Agosto 24 de 2022, esta Agencia Judicial libró auto ejecutivo contra Colpensiones accediendo a la petición de cumplimiento de la sentencia.

Contra dicha providencia, la pasiva propuso recurso de reposición invocando excepciones previas, y de la misma forma, en escrito aparte, formuló excepciones de fondo.

No obstante lo anterior, el apoderado judicial de Colpensiones, aportó al plenario la copia de la Resolución SUB-256605 expedida en Septiembre 16 de 2022, en la que, dando cumplimiento a la sentencia debidamente ejecutoriada, se ordena la inclusión en nómina del actor, junto con el pago del retroactivo adeudado. En razón a ello, se

abstendrá del despacho de entrar a resolver las excepciones de fondo presentadas.

No obstante lo anterior, en el acto administrativo descrito, no se hace mención del pago de las costas procesales generadas, sin embargo en escrito de Noviembre 04 del año que termina, Colpensiones informa la consignación por dicho concepto realizada a favor del proceso. Es por ello, que, este despacho dispondrá la entrega del título de depósito judicial No. 416010004864119 de Octubre 26 de 2022 por la suma de \$8.000.000,00 a favor del apoderado del beneficiario del mismo, Dr. RUBEN DARIO CARRILLO MARIMON, identificado con la C.C. No.8.689.015 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de la T.P. No. 59.923 del CSJ.

Así las cosas, cumplido lo anterior, se declarará la terminación del proceso por pago total, junto con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el consecuente archivo del proceso.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del C.G.P., el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a las excepciones previas y de fondo, conforme a lo considerado en líneas anteriores.

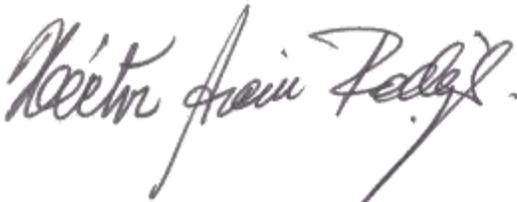
SEGUNDO: ORDENESE la entrega del título de depósito judicial No.416010004864119 de Octubre 26 de 2022 por la suma de \$8.000.000,00 a favor del apoderado del beneficiario del mismo, Dr. RUBEN DARIO CARRILLO MARIMON, identificado con la C.C. No.8.689.015 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de la T.P. No. 59.923 del CSJ.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **DESE** por terminado el presente proceso.

CUARTO: En consecuencia, **LEVANTENSE** las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Manuel Arcon Rodriguez". The signature is written in a cursive style with a long, sweeping tail on the final letter.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC